



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se imponga sanción al Alcalde Municipal de Coveñas, por no haber fijado fecha para la diligencia de restitución de inmueble arrendado comisionada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00085 00
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ANA ELOIDA CORREA TOSCANO (C.C. No 23.215.210) ERIKA PATRICIA LOPEZ CORREA (C.C. No 22.867.766) DELIS MARIA LOPEZ CORREA (C.C. No 22.864.607) MIRIAM ESTHELA LOPEZ CORREA (C.C. No 22.867.766)
Apoderado	Cesar Olimpo Pérez Pérez (C.C. No 11.042.083 y T.P. No 226.187)
DEMANDADO	DORIS LOPEZ PEREZ MARIA ISABEL SILGADO como hijas del señor EMILIO LOPEZ BARRERA (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO

Revisado el expediente, se observa que el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este despacho judicial, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de tramite sancionatorio de que trata el artículo 39 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2023 esta unidad judicial ordenó la restitución del inmueble vivienda urbana, ubicado en la

calle 8 No 25-48, sector Guayabal del municipio de Coveñas, a las sucesoras **ANA ELOIDA CORREA TOSCANO, ERIKA PATRICIA LOPEZ CORREA, DELIS MARIA LOPEZ CORREA Y MIRIAM ESTHELA LOPEZ CORREA,** por parte de las señoras **DORIS LOPEZ PEREZ Y MARIA ISABEL SILGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se comisione al Alcalde Municipal de Coveñas para que practique la diligencia de restitución de inmueble arrendado.

El despacho mediante proveído de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, se expidió el consecuente despacho comisorio, remitiéndose el día seis (6) de julio de 2023.

En días posteriores, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que dé cumplimiento a la orden dada por el despacho a través del despacho comisorio.

Posteriormente, el apoderado judicial informa al despacho que, el 19 de septiembre de 2023, sus poderdantes y el suscrito se hicieron presentes en las instalaciones de la Alcaldía de Coveñas, para la práctica del despacho comisorio y que, el inspector de policía indica que, carece del acompañamiento del personero municipal, y que, sin este, la diligencia no podía practicarse. Aporta junto con el memorial, certificado expedido por la Inspección de Policía de Coveñas.

El despacho mediante proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, requiere a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que, sirva fijar fecha para la práctica del despacho comisorio remitido el seis (6) de julio de 2023, sin que a la fecha no ha sido fijada, por lo que la parte activa solicita la imposición de la sanción y se inste a que fije sin dilaciones injustificadas el despacho comisorio.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 39 del Código General del Proceso en su inciso quinto indica:

“El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”

A su vez, el numeral 3° del artículo 44 del mismo estatuto procesal preceptúa:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

El parágrafo de dicho artículo indica:

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)*

PARAGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su*

defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.*

III. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCION.

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia que reviste el cumplimiento de la diligencia de restitución de inmueble arrendado y ante las dilaciones injustificadas por parte de la Alcaldía Municipal, actuado mediante la Inspección de Policía de Coveñas, para su práctica, se encuentra necesario la apertura del presente incidente bajo la causal prevista en el artículo 39 del C.G. del P. y la prevista en el numeral tercero del artículo 44 del mismo estatuto procesal, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta se encasilla como obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional al Alcalde Municipal de Coveñas o a quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las ordenes impartidas por este despacho conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído al Alcalde Municipal de Coveñas, para que exponga las razones por las cuales no ha fijado fecha para la práctica de entrega de bien inmueble, comunicada mediante despacho comisorio remitido el seis (6) de julio de 2023. Sus descargos puede presentarlos

directamente o a través de apoderado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: CONCEDER el mismo termino para que fije y notifique la fecha para la práctica del despacho comisorio, y solicite el acompañamiento que requiera a las diversas entidades, tales como policía nacional, comisaria de familia y personería municipal.

CUARTO: ADVIERTASE al apoderado de la parte actora que, vencido el termino otorgado al Alcalde Municipal de Coveñas, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566295de4dc6f314e6495d32ffd793077d69727cee154ede7d42e40e53758de**
Documento generado en 23/11/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>